Exp. No. 800.29.1.24-0014
Vital No. 3100107277543625003
Expediente Digital: TRA-00031-25

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, APROBACIÓN DE PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDO

Resolución No. 200.41.11-0963 del 09 de junio de 2011, por medio de la cual CORPORINOQUIA se otorga concesión de aguas superficiales por un término de diez (10) años a la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande La Yerbabuena y Alto del Espino con NIT 900.156.819, para consumo humano y doméstico, de las fuentes Quebrada La Enramada y Nacedero El Purgatorio, ubicadas en la vereda Potrero Grande del municipio de Choachí, en un caudal total de 1,85 l/s, distribuidos de la siguiente manera, de la Quebrada La Enramada un caudal de 1,25 l/s, del Nacedero El Purgatorio un caudal de 0,6 l/s, notificado el día 24 de junio del 2011.

Resolución No. 800.36.18-0220 del 06 de noviembre de 2018, por medio de la cual CORPORINOQUIA aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, en favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, instrumento conformado por siete (07) programas y veintiuna (21) actividades para la planificación del ahorro y uso racional del recurso hídrico, con una vigencia de cinco (05) años, notificado el día 03 de diciembre del 2018.

Radicado CA-2022-02721 del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual el señor José Agustín Pardo Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.999.797 de Choachí, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA identificado con NIT No. 900.156.819-1, solicita ante CORPORINOQUIA, concesión de aguas superficiales en un caudal total de 2,88 l/s de las fuentes hídricas Quebrada La Enramada en un caudal de 2,2 l/s y Nacedero El Purgatorio en un caudal de 0,66 l/s para beneficio de los usuarios que conforman el acueducto, con fines de uso doméstico y consumo humano de una población de 1,206 personas permanentes y 120 personas transitorias en el área de prestación del servicio, así como se solicita la autorización para la ocupación del cauce de la Quebrada La Enramada, en reconocimiento a la obra de captación existente, adicionalmente es solicitada la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el proyecto de acueducto se ubica en las veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas del municipio de Choachí, Cundinamarca.

Comunicación oficial No. 800.11.22-1528 de 19 de diciembre del 2022, CORPORINOQUIA informa a la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas – AGUABUENA, la evaluación preliminar del radicado CA-2022-02721 del 16 de diciembre de 2022, se encuentra acorde a las listas de Chequeo CYC-FOR-027 de 22 de enero de 2019 – Lista de Chequeo de Concesión de Aguas Superficiales y el formato CYC-FOR-037 del 30 de mayo de 2019 – Lista de Chequeo Solicitud de Autorización y/o Permiso de Ocupación de Cauce.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Exp. No. 800.29.1.24-0014
Vital No. 3100107277543625003
Expediente Digital: TRA-00031-25

Resolución No. 800-36 25 013 *Fecha* 31 MAR 2025

Comunicación oficial No. 800.11.23-1618 de 05 de octubre de 2023, por medio del cual CORPORINOQUIA, efectúa liquidación de los servicios de evaluación solicitados en el radicado CA-2022-02721 del 16 de diciembre de 2022.

Radicado CA-2023-02631 de 20 de octubre de 2023, por medio del cual la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas – AGUABUENA, presenta a CORPORINOQUIA, solicitud de revisión del valor determinado para los servicios de evaluación de acuerdo con la Comunicación oficial No. 800.11.23-1618 de 05 de octubre de 2023.

Radicado CA-2024-00219 de 08 de febrero de 2024, la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas – AGUABUENA, presenta a CORPORINOQUIA, reiteración de revisión de liquidación en el radicado CA-2023-02631 de 20 de octubre de 2023.

Comunicación oficial No. 800.11.24-0193 de 21 de febrero de 2024, por medio del cual CORPORINOQUIA, efectúa revisión de liquidación de los servicios de evaluación solicitados en el radicado CA-2022-02721 del 16 de diciembre de 2022, con base en la petición con radicado CA-2023-02631 de 20 de octubre de 2023.

Radicado CA-2024-00439 de 06 de marzo de 2024, la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas – AGUABUENA, presenta a CORPORINOQUIA, comprobante de pago del valor liquidado en el Comunicación oficial No. 800.11.24-0193 de 21 de febrero de 2024.

Radicado CA-2024-00652 de 10 de abril de 2024, la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas – AGUABUENA, presenta a CORPORINOQUIA, solicitud de confirmación del pago en el comprobante de pago del valor liquidado en el Comunicación oficial No. 800.11.24-0193 de 21 de febrero de 2024, allegado en el radicado CA-2024-00439 de 06 de marzo de 2024.

Comunicación oficial No. 800.11.24-0515 de 25 de abril de 2024, por medio del cual CORPORINOQUIA, indica la factura SAFE 3999 relacionada a la solicitud de servicios de evaluación solicitados por la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas – AGUABUENA.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3999 del 24 de abril del 2024 y comprobante de consignación al Banco BBVA con movimiento No. 000006962 del 05 de marzo de 2024, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($967.021) y comprobante de Ingreso No. C 2371 del 22 de junio de 2024cuyo beneficiario es la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA.

Auto No. 800.6.24-0260 del 21 de junio de 2024, CORPORINOQUIA, inicia trámite de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce, y aprobación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, notificado el día 24 de julio del 2024. Comunicación oficial No. 800.11.25-0121 de 20 de febrero de 2025, por medio del cual CORPORINOQUIA, solicita al municipio de Choachí, Cundinamarca, realizar la publicación de aviso de trámite en la cartelera municipal y remitir cumplidos diez (10) días hábiles el aviso de publicación a CORPORINOQUIA, en atención al Artículo 2.2.3.2.9.4 y Artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

Información que se analizó por medio del concepto técnico 800.8.2.25-0026 de fecha 28 de marzo de 2025, donde se da la viabilidad de otorgar el permiso de Concesión de Aguas, Autorización de Cauce y Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).
En el numeral 2° del articulo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del articulo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Articulo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (articulo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20)

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece *que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales para uso humano y de autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*

e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua*. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
1. ***Consumo humano y doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.

8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para **consumo humano y doméstico,** así:

> *"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*
> *1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
> *2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
> *3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.*
> *(Decreto 3930 de 2010, art. 10)".*

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA identificado con NIT No. 900.156.819-1 para el abastecimiento del acueducto rural.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> *"Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> *"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas.** (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el

área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> *"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> *PARÁGRAFO 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0026 del 28 de marzo del 2025, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para un periodo de 10 años, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA identificado con NIT No. 900.156.819-1, por un caudal de 2,96 L/s, a captar de la fuente denominada Quebrada La Enramada y Nacedero El Purgatorio, para el Abastecimiento del acueducto beneficiado.

RESPECTO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación por la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA identificado con NIT No. 900.156.819-1, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Quebrada La Enramada y Nacdero El Purgatorio, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

La Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA identificado con NIT No. 900.156.819-1 deberá ejecutar los proyectos formulados, dando cumplimiento al cronograma y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores, dentro del informe de cumplimiento de Medidas Ambientales.

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)"

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo."

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

En razón a lo mencionado, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE,** a la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA identificado con NIT No. 900.156.819-1, en la quebrada La Enramada del municipio de Choachí, para la operación del proyecto del acueducto del beneficiado, en los términos que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESPECTO DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

[1] Corte Constitucional, Sentencia T - 760 de 2007

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*
- Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUI*"

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0026 del 28 de marzo del 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficiales para consumo humano y autorización para la ocupación de cauce, la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA identificado con NIT No. 900.156.819-1, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de 1 hectárea, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; la Asociación de Usuarios del Acueducto Veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA identificado con NIT No. 900.156.819-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTO TÉCNICO 800.8.2.25-0026 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025

En atención a lo ordenado por CORPORINOQUIA mediante Auto No. 800.6.24-0260 del 21 de junio de 2024 por el cual se inició tramite ambiental para la evaluación de la solicitud de concesión de aguas, autorización de ocupación de cauce y aprobación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con base en la petición en el radicado CA-2022-02721 del 16 de diciembre de 2022 realizada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, se realizó por parte de CORPORINOQUIA, visita técnica de evaluación el día 12 de marzo del 2025 y base en la revisión del expediente No. 800.29.1.24-0014, por lo que profesionales de la Unidad Ambiental de Cáqueza realizaron el día 12 de marzo del 2025, la respectiva evaluación integral del trámite y se conceptúa lo siguiente:

6.1. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que teniendo en cuenta la obra de captación construida consistente en una presa en "L" con dos aletas de presa de una longitud 1.72 metros X ancho 0.3 metros X profundidad 0.3 metros, una rejilla en varilla ubicada en el fondo de la estructura de una dimensión de longitud 0.3 metros x ancho de 0.25 metros localizada en la Quebrada La Enramada, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR*** *la ocupación del cauce de la Quebrada La Enramada en favor del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustin Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, por el término de diez (10) años instalada en el predio Lote 2 con matrícula inmobiliaria No. 152-71829 en la vereda Potrero Grande en el municipio de Choachí, Cundinamarca. La obra de captación deberá ser usada única y exclusivamente para el uso doméstico y consumo humano en el punto de captación autorizado por CORPORINOQUIA, tal como se evidencia en la tabla a continuación:*

Tabla No. 9. *Punto de captación – Obra de captación Quebrada La Enramada.*

FUENTE HÍDRICA	ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	TIPO DE OBRA	COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84		
			LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ALTITUD
Quebrada La Enramada	Quebrada Potrero Grande - 350221	Presa - Dique	04°37'27.5"	73°57'12.0"	2.810
			COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL		
			LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE	ALTITUD
			2069051.783	4894298.393	2.810

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2025.*

En virtud de lo anterior la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, como beneficiaria de la Autorización de Ocupación del Cauce en la Quebrada La Enramada y para el uso de esta, debe cumplir con las siguientes medidas ambientales de mitigación y prevención de carácter normativo y técnico, durante la vigencia del misma, así:

6.1.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y el funcionamiento de las demás, deberán cancelar los costos generados por la Corporación.*

6.1.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *En caso de modificación, reparación o reemplazo de la Bocatoma u obra de captación en la Quebrada La Enramada ubicada en el dentro del predio Lote 2, deberá solicitar previamente a esta Corporación la aprobación de los diseños y autorización de ocupación de cauce correspondiente.*
- *No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales.*

6.2 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Que teniendo en cuenta el balance hídrico de la Quebrada La Enramada y el Nacedero El Purgatorio, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR*** *concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas*

-AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodriguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, para captar aguas de la Quebrada La Enramada y Nacedero El Purgatorio con fines de uso doméstico y consumo humano en un caudal 2.96 l/s para una población proyectada de 1.602 personas en 231 suscriptores, por el término de diez (10) años, en beneficio de sus usuarios en las veredas Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas ubicadas en el municipio de Choachí, Cundinamarca. La concesión de agua deberá ser usada única y exclusivamente para el uso doméstico y consumo humano en los puntos de captación autorizados por CORPORINOQUIA, tal como se evidencia en la tabla a continuación:

Tabla No. 10. *Puntos de captación.*

PUNTO DE CAPTACIÓN No. 1 – NACEDERO EL PURGATORIO							
FUENTE HÍDRICA	**ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA**	**ACTIVIDAD**	**OFERTA HÍDRICA NETA (L/S)**	**CAUDAL OTORGADO (L/S)**	**COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84**		
					LATITUD NORTE	**LONGITUD OESTE**	**ALTITUD**
					04°37'07.6"	73°56'12.9"	2.771
Nacedero El Purgatorio	Quebrada La Junia - 350238	Uso doméstico y consumo humano	2.205	0.96	**COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL**		
					LATITUD NORTE	**LONGITUD ESTE**	**ALTITUD**
					2068438.475	4896117.889	2.771
PUNTO DE CAPTACIÓN No. 2 – QUEBRADA LA ENRAMADA							
FUENTE HÍDRICA	**ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA**	**ACTIVIDAD**	**OFERTA HÍDRICA NETA (L/S)**	**CAUDAL OTORGADO (L/S)**	**COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84**		
					LATITUD NORTE	**LONGITUD OESTE**	**ALTITUD**
					04°37'27.5"	73°57'12.0"	2.810
Quebrada La Enramada	Quebrada Potrero Grande - 350221	Uso doméstico y consumo humano	3.12	2	**COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL**		
					LATITUD NORTE	**LONGITUD ESTE**	**ALTITUD**
					2069051.783	4894298.393	2.810

Fuente: *Corporinoquia 2025.*

6.2.1. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Deben tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el Estado no es responsables cuando por causas naturales no pueden garantizar el caudal concedido, conforme lo establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

- *CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y el funcionamiento de las demás obras y sistemas relacionados con la concesión de aguas superficiales, para lo cual los beneficiarios, deberán cancelar los costos generados por la Corporación.*

- *Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.*

- *Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables o por el hecho de terceros, o existe peligro de que se produzcan, adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.*

- *Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por CORPORINOQUIA.*

6.6.2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *No podrá realizar captación del recurso hídrico de las aguas de la fuente de abastecimiento en un caudal superior al otorgado de 2,96 l/s.*

- *Instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

- *Determinar el caudal derivado de manera mensual en el sistema de medición de caudal reportando de manera semestral el caudal captado siguiendo el formato de esta Corporación de Autodeclaración de caudal captado con sistema de medición o por aquel que lo modifique y/o sustituya.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente Concepto técnico.*

- *Evitar que las aguas derivadas, se derramen o salgan de los sistemas de aducción, conducción y distribución que las deban contener, de tal manera que no se generan perdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.*

- *En caso de escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento a causa de sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre se debe utilizar temporalmente el recurso hídrico a prorrata o por turnos entre los diferentes usuarios del recurso hídrico de esta fuente, con base en lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 y Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

- *Instalar elementos de control de caudal como flotadores en los tanques de almacenamiento del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico.*

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual los beneficiarios deberán solicitar y cancelar los valores de TUA de manera semestral.*

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

- *Informar el tipo de gestión a utilizar para las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto en caso de implementar un sistema de tratamiento in situ deberá considerar el trámite de permiso de vertimientos al suelo o al agua en los Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en caso de realizar la gestión a través de un tercero deberá presentar la documentación que acredite legal y técnicamente las condiciones del servicio.*

- *En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a la Corporación.*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hay otorgado, salvo razones de conveniencia pública teniendo en cuanta el Decreto 1076 de 2015, por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.*

- *En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá presentar solicitud a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la Resolución que acoja el presente concepto técnico.*

6.3. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA

Que de acuerdo con lo contemplado en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, el usuario del recurso hídrico presentó Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA mediante el radicado CA-2022-02721 del 16 de diciembre de 2022. El PUEAA, corresponde al establecido en el Artículo segundo de la Resolución 1257 de 2018.

*Se considera **VIABLE TÉCNICAMENTE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA y con 22 actividades en 7 proyectos por el término de cinco (05) años, presentado por la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Dar cumplimiento a las **acciones de control** descritas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, **por lo cual el titular de la concesión deberá presentar, recaudar y conservar los soportes sobre la implementación de las acciones de control propuestas.***

- *Presentar informe **de cumplimiento de acciones de control de manera anual** a CORPORINOQUIA, con evidencias de cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.*

- ***Presentar a CORPORINOQUIA un análisis de reducción de pérdidas conforme a la implementación del proyecto de Reducción de pérdidas, así como informar la puesta en marcha del sistema de medición conforme al proyecto de Medición.***

- ***Presentar a CORPORINOQUIA para su aprobación un nuevo PUEAA, seis meses antes del vencimiento del documento en actual aprobación.***

6.4. MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Que de acuerdo con el tipo de proyecto el cual requiere del uso del recurso hídrico en un caudal de 28,40 l/s para el uso doméstico y consumo humano en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 900-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, por lo cual el proyecto es analizado bajo las condiciones de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014.

La Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", en el Artículo Segundo, indica "Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:"

Que la la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA con NIT 900.156.819, se encuentra clasificado como prestador del servicio de acueducto, como pequeño prestador menor o igual a 2.500 usuarios con identificación 35713 en el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS, registrado desde el 16 de octubre del 2010, el RUPS, es administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, clasificando el proyecto en saneamiento básico.

***Tabla No. 11.** Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR AGUAS		
SANEAMIENTO BÁSICO		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Categoría I: población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea.

***Fuente:** Resolución No. 100.41.14-1428 de 24 de septiembre del 2014.*

*Se considera **VIABLE TÉCNICAMENTE** imponer medida de compensación y restauración a la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, al tratarse de una solicitud que corresponde a un proyecto que se clasifica por el uso del recurso hídrico destinado al abastecimiento doméstico y consumo humano en el sector Saneamiento Básico, con una demanda hídrica de 2.96 l/s por el uso doméstico y consumo humano equivalente a reforestación de **una (01) hectáreas**, se deberá reforestar en el área de hidrográfica de la microcuenca de abastecimiento en la Quebrada La Enramada y/o en el Nacedero El Purgatorio, o en las Unidades Hidrográficas del Nivel 1, Quebrada La Junia – 350238 y/o Quebrada Potrero Grande - 350221 en la subzona hidrográfica del Rio Guayuriba, de acuerdo a la actualización del POMCA Rio Guayuriba adoptada mediante la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019.*

Para lograr la compensación y máxima sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidas en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de CORPORINOQUIA".

Para dar cumplimiento a esta obligación el a la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, previamente deberán solicitar a CORPORINOQUIA, la concertación de la medida de compensación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Se debe aclarar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al Proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las medidas antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0026 del 28 de marzo del 2025, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental Cáqueza, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, para el abastecimiento del acueducto de la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - Unidad Ambiental Cáqueza en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, para captar aguas de la Quebrada La Enramada y Nacedero El Purgatorio con fines de uso doméstico y consumo humano en un caudal 2.96 l/s para una población proyectada de 1.602 personas en 231 suscriptores. La captación se localizará en la coordenada geográfica Datum de los puntos de captación autorizados por CORPORINOQUIA, tal como se evidencia en la tabla a continuación:

Tabla No. 10. *Puntos de captación.*

PUNTO DE CAPTACIÓN No. 1 – NACEDERO EL PURGATORIO							
FUENTE HÍDRICA	ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	ACTIVIDAD	OFERTA HÍDRICA NETA (L/S)	CAUDAL OTORGADO (L/S)	COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84		
					LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ALTITUD
Nacedero El Purgatorio	Quebrada La Junia - 350238	Uso doméstico y consumo humano	2.205	0.96	04°37'07.6"	73°56'12.9"	2.771
					COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL		
					LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE	ALTITUD
					2068438.475	4896117.889	2.771

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

PUNTO DE CAPTACIÓN No. 2 – QUEBRADA LA ENRAMADA							
FUENTE HÍDRICA	ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	ACTIVIDAD	OFERTA HÍDRICA NETA (L/S)	CAUDAL OTORGADO (L/S)	COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84		
					LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ALTITUD
Quebrada La Enramada	Quebrada Potrero Grande - 350221	Uso doméstico y consumo humano	3.12	2	04°37'27.5"	73°57'12.0"	2.810
					COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL		
					LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE	ALTITUD
					2069051.783	4894298.393	2.810

Fuente: Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0026 del 28 de marzo del 2025.

Parágrafo 1.: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. Se declara que ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Agua Superficial se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

Parágrafo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, con un término no menor a seis (6) meses y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015, se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente N° 800.29.1.24-0014.

ARTÍCULO TERCERO. La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No.2.999.797, como beneficiarios de la concesión de aguas superficiales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Deben tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el Estado no es responsables cuando por causas naturales no pueden garantizar el caudal concedido, conforme lo establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y el funcionamiento de las demás obras y sistemas relacionados con la concesión de aguas superficiales, para lo cual los beneficiarios, deberán cancelar los costos generados por la Corporación.

- Se deberá realizar mantenimiento periódico al punto de captación, el instrumento de medición, los sistemas de conducción y distribución del recurso hídrico, con el fin de prevenir y mitigar posibles afectaciones ambientales a los recursos naturales.

- Informar a CORPORINOQUIA de forma inmediata si dentro de los predios vecinos o en aguas riberanas se producen deterioros en los Recursos Naturales Renovables o por el hecho de terceros, o existe peligro de que se produzcan, adicionalmente, cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante CORPORINOQUIA.

- Los informes de cumplimiento de las medidas ambientales se deberán presentar con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por CORPORINOQUIA.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- No podrá realizar captación del recurso hídrico de las aguas de la fuente de abastecimiento en un caudal superior al otorgado de 2,96 l/s.

- Instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

- Determinar el caudal derivado de manera mensual en el sistema de medición de caudal reportando de manera semestral el caudal captado siguiendo el formato de esta Corporación de Autodeclaración de caudal captado con sistema de medición o por aquel que lo modifique y/o sustituya.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presento Concepto técnico.

- Evitar que las aguas derivadas, se derramen o salgan de los sistemas de aducción, conducción y distribución que las deban contener, de tal manera que no se generan pérdidas y/o desperdicio del recurso hídrico.

- En caso de escasez crítica del caudal de la fuente de abastecimiento a causa de sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre se debe utilizar temporalmente el recurso hídrico a prorrata o por turnos entre los diferentes usuarios del recurso hídrico de esta fuente, con base en lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 y Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-36 25 013 Fecha 31 MAR 2025

- Instalar elementos de control de caudal como flotadores en los tanques de almacenamiento del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas -TUA por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.3 y el Artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual los beneficiarios deberán solicitar y cancelar los valores de TUA de manera semestral.

- Informar el tipo de gestión a utilizar para las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto en caso de implementar un sistema de tratamiento in situ deberá considerar el trámite de permiso de vertimientos al suelo o al agua en los Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en caso de realizar la gestión a través de un tercero deberá presentar la documentación que acredite legal y técnicamente las condiciones del servicio.

- En caso de suspender las actividades inherentes al proyecto se deberá informar a la Corporación.

- La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hay otorgado, salvo razones de conveniencia pública teniendo en cuanta el Decreto 1076 de 2015, por lo cual el titular de esta deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

- En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de los usos de los recursos naturales en beneficio, deberá presentar solicitud a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la Resolución que acoja el presente concepto técnico

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier titulo, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 del 2015).

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de agua debe informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se pretenda realizar con respecto al sitio y sistema de captación de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, entre otras:

- La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.
- Dar uso diferente al señalado en la Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas
- No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2) años, sin justificación.

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario de la Concesión de Agua debe cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2, del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua - Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.
Prohibiciones:

- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Desperdiciar las aguas asignadas.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.
- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas.

ARTÍCULO NOVENO. - El beneficiario de la Concesión de Aguas debe efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustin Pardo Rodriguez con cédula de ciudadanía No.2.999.797, en los mismos términos de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba por un término de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las acciones de control descritas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo cual el titular de la concesión deberá presentar, recaudar y conservar los soportes sobre la implementación de las acciones de control propuestas.

- Presentar informe de cumplimiento de acciones de control de manera anual a CORPORINOQUIA, con evidencias de cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

- Presentar a CORPORINOQUIA un análisis de reducción de pérdidas conforme a la implementación del proyecto de Reducción de pérdidas, así como informar la puesta en marcha del sistema de medición conforme al proyecto de Medición.

- Presentar a CORPORINOQUIA para su aprobación un nuevo PUEAA, seis meses antes del vencimiento del documento en actual aprobación.

Parágrafo 1: La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental anual, los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado.

Parágrafo 2: Una vez vencida la vigencia del PUEAA, deberá ser formulado un nuevo documento de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, o aquella norma que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la Quebrada La Enramada en favor de La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, bajo la representación legal del señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797, para la operación del acueducto rural operado por la beneficiada, en las siguientes condiciones y coordenadas geográficas:

Tabla No. 9. *Punto de captación – Obra de captación Quebrada La Enramada.*

FUENTE HÍDRICA	ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	TIPO DE OBRA	COORDENADA GEOGRÁFICA – DATUM WGS 84		
			LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	ALTITUD
Quebrada La Enramada	Quebrada Potrero Grande - 350221	Presa - Dique	04°37'27.5"	73°57'12.0"	2.810
			COORDENADA PLANA – ORIGEN NACIONAL		
			LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE	ALTITUD
			2069051.783	4894298.393	2.810

Fuente: *Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0026 del 28 de marzo del 2025.*

-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. –La Ocupación de Cauce, se autoriza por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Cualquier modificación a las obras del punto autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

Parágrafo 2. En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanente o temporal, entre otros; deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, deberá cumplir con la siguiente medida de mitigación:

- CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y el funcionamiento de las demás, deberán cancelar los costos generados por la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención:

- En caso de modificación, reparación o reemplazo de la Bocatoma u obra de captación en la Quebrada La Enramada ubicada en el dentro del predio Lote 2, deberá solicitar previamente a esta Corporación la aprobación de los diseños y autorización de ocupación de cauce correspondiente.
- No provocar la alteración del flujo natural del agua de la fuente o el cambio de su cauce como consecuencia de actividades no amparadas por la concesión o permisos ambientales

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1. Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

Parágrafo 2. Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de la Tasa de Utilización de Aguas - TUA de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

Parágrafo 3. En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

Parágrafo 4. La Tasa de Utilización de Aguas - TUA se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -

CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo 1. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce.

Parágrafo 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a 1 hectárea, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para el sector aguas.

Tabla No. 11. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR AGUAS		
SANEAMIENTO BÁSICO		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Categoría I: población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea.

Fuente: *Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0026 del 28 de marzo del 2025*

Parágrafo 2: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 3: La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, al tratarse de una solicitud que corresponde a un proyecto que se clasifica por el uso del recurso hídrico destinado al abastecimiento doméstico y consumo humano en el sector Saneamiento Básico, con una demanda hídrica de 2.96 l/s por el uso doméstico y consumo humano equivalente a reforestación de **una (01) hectárea**, se deberá reforestar en el área de hidrográfica de la microcuenca de abastecimiento en la Quebrada La Enramada y/o en el Nacedero El Purgatorio, o en las Unidades Hidrográficas del Nivel 1, Quebrada La Junia – 350238 y/o Quebrada Potrero Grande - 350221 en la subzona hidrográfica del Rio Guayuriba, de acuerdo a la actualización del POMCA Rio Guayuriba adoptada mediante la Resolución No. 300.36.19.1904 de 23 de octubre del 2019.

Parágrafo 4: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0026 de fecha 28 de marzo de 2025, expedido dentro del expediente 800.29.1.24.0014 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución, piezas documentales ubicadas en el centro de documentos de la Unidad Ambiental de Cáqueza - CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No. 800.29.1.24-0014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. La Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de los permisos ambientales otorgados, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

Resolución No. 800-36.25 013 Fecha 31 MAR 2025

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobados los permisos ambientales.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 800.29.1.24-0014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Por esta actividad la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas -AGUABUENA, identificada con NIT. 900.156.819-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Para el servicio de seguimiento, el o la beneficiario (a) del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - Una vez notificada la presente decisión procédase a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia

Exp. No. 800.29.1.24-0014
Vital No. 3100107277543625003
Expediente Digital: TRA-00031-25

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 800-36.25.013 Fecha 31 MAR 2025

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Notificar personalmente al señor José Agustín Pardo Rodríguez con cédula de ciudadanía No. 2.999.797 como representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Potrero Grande, La Yerbabuena y Aguadas - AGUABUENA, identificada con NIT No. 900.156.819-1, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1: El recurso se podrá remitir al correo electrónico coordinacioncaqueza@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó: Leidy Moreno Hernández /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 051-25- UAC